

fecha de despacharon otras Ordenes à la Ciudad
Corregidor de Sorca, y Villa de Almazaron, p[er]
que remitiesen Testimonios de los Instrumentos
que se Citaban en d[ich]os quatro Capítulos para
que de ellos, y de los expresados Informes, se diese
quenta en P. N. Camara.

Aunque en virtud de esta
niores Ordenes, el Intendente G[ra]l de Murcia, emplazó y oyó
à la Ciudad de Sorca y Villa de Almazaron, y esta
y d[icho] Corregidor evaquaron por su parte lo que se les
mandaba, hasta de presente no ha llegado el Caso de que
se levante el Mapa por Ingeniero, ni de que el Intendente
y informe y remita las Diligencias.

De esta Suspension dimana

na el que P. N. no haya revuelto lo conveniente sobre la
agregacion pretendida de d[icha] Terrientes à la Jurisdiccion
de Almazaron, y de aqui se deriva que los Perinos de
d[icha] Villa domiciliados y residentes en aquellos Partidos
hayan continuado sufriendo los mismos y aun mayores
daños y vexaciones de los que quedan y minucados ante-
riormente, y el que en el dia se vean perseguidos y tan-
atormetados, que estan proximos à cesar sus hacien-
das y Cortinadas, à abandonar la Agricultura, à cesar
sus labores, y à retirarse con sus familias à la Casa
que posehen en la Poblacion de la Villa de Almar-
aron, aunque sea à perecer de necesidad, por q[ue] se ven
tan sobre cosas y amenzados para que paguen
Crecidas Cantidades que en otros tiempos pretendio
Cobrarle la Ciudad de Sorca con el nombre de d[ich]os
de Roturas, siendo asi que estos Perinos p[or] sus An-
tiguos Privilegios nunca hicieron semejante Contribu-
cion, estan en posesion y memoria de no llevar.

